



Constancia: En razón a la suspensión de términos judiciales por motivo del COVID-19, no fue posible llevar a cabo la diligencia de remate para el día 16 de abril del año 2020, a las tres de la tarde (3:00 p.m); tal como estaba ordenada en auto de fecha 05 de marzo de 2020. Al despacho de la señora Juez la presente diligencia. Sírvase proveer

La Paz, Santander, 28 de Julio de 2020

(Original Firmado)

Martha Katherine Cárdenas Villamizar  
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL, LA PAZ, SANTANDER  
veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 68397-4089-001-2017-00010-00

Atendiendo a la petición realizada por el ejecutante, en el que solicita se fije nuevamente fecha y hora con el objeto de llevar a cabo la diligencia de remate en el presente proceso, en razón a que no fue posible el desarrollo de la misma, por encontrarnos en suspensión de términos judiciales, así las cosas el juzgado encuentra procedente dicha solicitud, de acuerdo al artículo 448 del C.G. del P., pues la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 324-25449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, el cual se halla embargado, secuestrado y avaluado.

En consecuencia, dado que no se encuentran irregulares dentro del presente proceso que pueda acarrear nulidad y se cumple con los requisitos del artículo 448 del C.G. del P., por ser viable, se señala entonces, el día VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), como fecha para llevar a cabo el REMATE del inmueble descrito en el párrafo anterior.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 444 del C.G. del P., numeral 4, se tendrá en cuenta el avalúo de cada predio, esto es:

1. Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-25449, se encuentra avaluado en SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) y, será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de su avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) como porcentaje legal para hacer postura; dineros que deberán ser consignados por los postores a la cuenta de depósitos judiciales No. 683972042001 del Banco



Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado, tal y como se dispone en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La licitación empezará en la fecha y hora señalada. Se cerrará transcurridos por lo menos una hora después de iniciada.

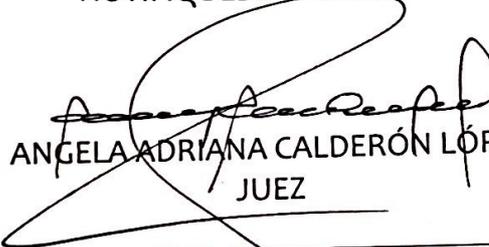
Por secretaría elabórese el aviso de que trata el art. 450 del C.G. del P y entréguese copia al interesado para su publicación en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es, en día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Adviértase al ejecutante, que debe allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

En el caso de declararse desierta la presente licitación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 del C.G. del P.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No.29 (Art. 295 C.G.P) publicado en la página web de la Rama Judicial, habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m de hoy 29 DE JULIO DE 2020

(Original Firmado)

MARTHA KATHERINE CÁRDENAS VILLAMIZAR  
Secretaria